

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII	Managua, Martes 15 de Junio de 1999	No.113
----------	-------------------------------------	--------

SUMARIO

	Pág.
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto « Fundación Universidad de las Américas (ULAM) ».....	2616
MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	2625
MINISTERIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTES	
Contadores Públicos Autorizados.....	2633
SECCION JUDICIAL	
Titulos Supletorios.....	2634
Declaratorias de Herederos.....	2637
Citación de Procesados.....	2639
Fe de Errata.....	2639

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO «FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS (ULAM) »

Reg. No. 1070 - M. 352751 - Valor CS 1.860.00

CERTIFICACION

El suscrito Sub-Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

CERTIFICA

Que bajo el número UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (1275).- De la página Un mil siete a la página Un mil cuarenta y dos, del Tomo II, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada:

« FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS »
«(ULAM)».

Conforme autorización de Resolución del día Veinte de Enero de mil novecientos noventa y nueve.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiséis del mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Edgard Castrillo Sub-Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS "ULAM" CERTIFICACIÓN. Yo José Tomas Corrales Saravia, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado para ejercer la profesión notarial durante el quinquenio que vence el día seis de agosto del año dos mil CERTIFICO que los ESTATUTOS contenidos en el presente documento fueron aprobados y firmados por el Consejo Superior de Dirección de la Fundación Universidad de las Américas en Acta Número Ocho de las nueve y diez minutos de la mañana del día veinte y seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho, está conformado por once títulos.

ESTATUTOS. TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. CAPITULO UNICO. Arto. No. 1: ANTECEDENTES LEGALES: En la Escritura Pública No.150 de las 5.30 p.m. del 22 de Noviembre de 1995, ante los oficios notariales del Dr. José Blandón Rodríguez se constituyó "FUNDACION ACADEMICA CULTURAL LAS AMERICAS", como una Asociación Civil, sin fines de lucro y de duración indefinida.- Por Decreto No.1297 del día 9 de Abril de 1996 La Asamblea Nacional de Nicaragua otorgó "PERSONALIDAD JURIDICA A FUNDACION ACADEMICA CULTURAL LAS AMERICAS.- En la Gaceta, Diario Oficial, No. 115 del 20 de Junio de 1996 se publicó el Decreto No.1297 de la Asamblea Nacional en que otorgó la personalidad Jurídica a la FUNDACION ACADEMICA CULTURAL LAS AMERICAS.- Por Resolución No.11 de la página 103 a 111 del Tomo I del Libro Tercero del Registro de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, se inscribieron la Escritura de Constitución y Estatutos de FUNDACION ACADEMICA CULTURAL LAS AMERICAS y fueron

debidamente publicados en La Gaceta, Diario Oficial, No.204 del 29 de Octubre de 1996.- **Arto. No. 2: DEL NOMBRE:** En cumplimiento a la Cláusula Cuarta de la Escritura Pública de Constitución FUNDACION ACADEMICA CULTURAL LAS AMERICAS, y ante los oficios notariales del Dr. José Tomás Corrales Saravia en Escritura Pública No.4 de las 9.00 A.M. del 10 de Marzo de 1996, que fue rectificadora y ampliada en Escritura Pública número siete de las ocho y treinta minutos de la mañana del tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho, autorizada por el notario Dr. José Corrales Saravia se constituyó "LA FUNDACION UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS" (ULAM), cuyo Lema es "EX CATEDRA SOL LUCET OMNIBUS" (Por la Cátedra el sol brillará para todos), como una entidad civil de Educación Superior, sin fines de lucro y de duración indefinida, la cual se rige de acuerdo con las Leyes de la República de Nicaragua, de sus Estatutos y Reglamentos. **Arto. No.3: DE SU CONSTITUCION:** Para su constitución, la fundación tuvo dos grandes motivaciones: UNO: La voluntad imperiosa de contribuir al desarrollo EDUCATIVO Y CULTURAL DEL PAIS, creando Centros Secundarios, Institutos Medios y Superiores y oportunamente una UNIVERSIDAD. DOS: Por que la Constitución Política de la República de Nicaragua garantiza y promueve: La Libertad de Empresa, de Cátedra, la libre creación, investigación y difusión de las ciencias, la tecnología, las artes y las letras. **Arto. No. 4: MISION DE LA UNIVERSIDAD:** La Universidad de Las Américas, tiene como tarea fundamental la formación de Recursos Humanos en las áreas Económicas, Administrativas y Financieras, que valoricen la dignidad humana, la justicia y la cultura. Coadyuvamos a la promoción de la ciencia, la tecnología, la libre creación, investigación y difusión de las ideas, las artes y las letras.- Universidad de Las Américas, cultiva en sus estudiantes, docentes e investigadores una conciencia crítica, reflexiva frente a la problemática de la sociedad en todas sus dimensiones.- Estimula la búsqueda de respuestas efectivas y/o alternativas de solución, de corto, mediano y largo plazo, dentro de un proceso de democratización del conocimiento, formando un enorme capital humano altamente calificado. **Arto. No.5: NATURALEZA:** Universidad de Las Américas, que en los presentes Estatutos, podrá llamarse simplemente LA UNIVERSIDAD, es una Institución Académica Multidisciplinaria sin fines de lucro, que promoverá la libertad de Cátedra, la libre creación, investigación y difusión de las ciencias, las artes y las letras, que valoricen la dignidad humana, la justicia y la cultura, y que permitan a Nicaragua, como parte integral de Las Américas, cumplir con su destino de grandeza, unidos ante el mundo, promocionando la producción de ciencia y tecnología, la defensa del medio ambiente, vigorizando la democracia, la libertad y la justicia. **Arto. 6: DEL DOMICILIO:** La "UNIVERSIDAD", tiene su domicilio central en la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, con sus oficinas administrativas, Facultades, Escuelas, Centros, Institutos, Bibliotecas, etc. y podrá establecer sub - sedes en cualquier parte del territorio y fuera de él. **TITULO II. DE LOS PRINCIPIOS, FINES Y OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD: CAPITULO UNICO: Arto. No. 7: DE LOS PRINCIPIOS:** La Universidad tiene como filosofía el siguiente Aforismo Latino: "EX CATEDRA SOL LUCEN OMNIBUS", "POR LA CATEDRA EL SOL BRILLARA PARA TODOS", dirigida a la sociedad en general, es fuente generadora de Educación y Cultura, produciendo y difundiendo Ciencia y Tecnología, haciendo suyo el

siguiente concepto de cultura: **SUBJETIVO:** El cultivo por parte del ser humano de sus propias cualidades materiales y espirituales, exigido por su propia naturaleza racional, libre y social. **OBJETIVO:** Que abarca el conjunto de objetos, cosas e instrumentos que construye para poder construirse así mismo. **SOCIOLOGICO:** Es el estilo común de vida de un pueblo, con sus valores, expresiones y estructuras de convivencia social, por lo cual la cultura trasciende de la vida de los individuos, para tomarse en proceso dinámico e histórico.- Promoverá en la formación profesional de sus estudiantes el sentido de responsabilidad social por tres vías: docencia - investigación y proyección social.- Admitirá estudiantes y contratará su personal académico y administrativo, que sean de acuerdo con la ley que regula la educación superior y cumplan con los requisitos que señalen sus estatutos, mandatos y reglamentos.- Tendrá relaciones de intercambio con instituciones de Educación Superior públicas y privadas de Nicaragua y del mundo entero que se identifiquen con sus fines y objetivos. **Arto. No. 8: DE LOS FINES Y OBJETIVOS ESPECIFICOS:** 1- Desarrollar en el estudiante el sentido de emprendedor en la aplicación de los conocimientos y habilidades adquiridas dentro de su proceso de formación académica. De tal manera que sean generadores de fuentes de trabajo y capaces de crear, inventar o innovar su entorno.- 2- Impulsar la investigación en las áreas específicas de las profesiones que ofrecemos, de tal manera que fortalezca la docencia impartida en nuestra Universidad, para que ésta sea dinámica y que responda a los problemas socio económicos y políticos del país.- 3- Propiciar y desarrollar proyectos que conlleven la consecución de recursos financieros ya sea a través de convenios de colaboración o formulación de proyectos de desarrollo y la implementación de servicios académicos en los niveles de capacitación formación y post grado.- 4- Contribuir a la formación académica, científico - técnica, cultural, deportiva y patriótica de sus estudiantes.- 5- Impulsar la superación científica, metodológica y pedagógica de su personal docente y la capacitación constante de su personal administrativo. 6- Contribuir a la transformación de la sociedad, mejorando y adaptando nuevas tecnologías que beneficien el desarrollo socioeconómico del país. 7- Propiciar la capacidad crítica y autocrítica, cultivando en el estudiante, la disciplina, la creatividad, la solidaridad, la cooperación y la eficiencia, dotándolo de sólidos principios morales, cívicos y humanísticos. 8- Contribuir a la conservación e incremento del patrimonio histórico y cultural de la nación.- 9- La protección y defensa de los recursos naturales, el medio ambiente, la calidad de vida, fomentando acciones que promuevan un verdadero desarrollo sostenible.- 10- Educará para la paz, la democracia, la justicia y los derechos humanos. **TITULO III: DE LA ORGANIZACION, DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO, DE INVESTIGACION Y DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD: CAPITULO I: DE LA ORGANIZACION.** **Arto. No. 9:** Está organizada en Facultades y Departamentos Docentes, como unidades académicas inter - relacionadas entre sí, con su personal docente, administrativo, de investigación y estudiantes, con el fin de ofrecer un servicio integral a la sociedad.- **Arto. No.10:** Por Facultad se entiende, la máxima entidad académica de la UNIVERSIDAD, de ella depende, la organización, funcionamiento, coordinación y desarrollo de las carreras que ofrece. **Arto. No.11-** Cada Facultad tiene la independencia necesaria para el desarrollo de sus propios programas y espe-

cialidades académicas, para el cumplimiento de los principios, fines y objetivos de la UNIVERSIDAD. Lo mismo que su organización administrativa y financiera, dentro de los lineamientos que emanen de Estatutos y Reglamentos que se dicten para cada área o sector. Arto. No.12: Por Departamento Docente se entiende, la Unidad Académica conformada por Docentes e investigadores especializados, dedicados a la revisión constante de currículas que se imparten a nivel de Escuelas y de Facultades, mediante el trabajo docente metodológico, la investigación científica y tecnológica, agrupados por áreas o en grupos interfacultativos. **CAPITULO II: LINEAMIENTOS GENERALES DEL PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE INVESTIGACION.** Arto. No.13: Todas las Facultades con sus Departamentos y los Centros e Institutos organizados de acuerdo con los presentes Estatutos, deberán orientar a su personal docente, administrativo y de investigación en los siguientes lineamientos que son parte de la filosofía educativa de la Universidad. 1- La elaboración de normas y procedimientos en cuanto a los cargos y funciones, deberes y atribuciones del personal docente y administrativo sujetos a constante revisión y actualización. 2- Conocimiento suficiente del personal docente, administrativo y de investigación, de la naturaleza, perfiles y objetivos de los programas académicos que se imparten. 3- Establecimiento de sistemas contables modernos que permitan con rapidez, la elaboración de balances, cálculos de costos y cualquier información financiera necesaria para la planificación efectiva de programas a impartir.- 4- Dar uso adecuado a la infraestructura EXISTENTE y a los equipos operativos. 5- El establecimiento de Registros Académicos y Estudiantiles, modernos, bajo sistemas computarizados que conformen una base de datos actualizados, en lo académico, docente y estudiantil eficaz y de rápido resultados. 6- El establecimiento de normas administrativas muy profesionales para la contratación del personal docente, administrativo y de investigación. 7- Conformar entre el personal docente y de investigación de los distintos Departamentos, Comisiones de trabajo por áreas, para el diseño curricular y el seguimiento constante del mismo, para su permanente actualización. 8- Establecer entre el personal docente y de investigación de los distintos Departamentos, la revisión constante de la asignación de créditos por asignaturas que permitan al estudiante en forma individual o colectiva, la realización de trabajos prácticos de campo, fuera de la UNIVERSIDAD, vinculados con su carrera, con la realidad y problemática actual. 9- La obligación del personal docente, administrativo - docente y de investigación, de capacitarse permanentemente en cursos, seminarios o talleres de pedagogía universitaria y metodología de sistemas de enseñanza y evaluación. 10.- Revisión y/o adecuación constante de los perfiles de las Carreras y de los otros programas que se imparten, adecuándoles al desarrollo científico - técnico y a las demandas de la nación. 11- Conformar de entre los docentes e investigadores, grupos de apoyo a los Estudiantes para trabajos prácticos de campo, de investigación, de tutorías o monografías, según áreas de las especialidades que ofrecemos. **CAPITULO III: DE LAS FACULTADES:** Arto. No 14. La Universidad dispone actualmente de las siguientes Facultades: 1- FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS 2- FACULTAD DE FINANZAS, CONTABILIDAD Y AUDITORIA 3- FACULTAD DE COMERCIO INTERNACIONAL. **TITULO IV: ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD CAPITULO I: DE LOS**

ORGANOS DE GOBIERNO Arto. No. 15: La UNIVERSIDAD tiene como Autoridades: A) CONSEJO SUPERIOR DE DIRECCION.- B) ORGANOS DE GOBIERNO.- a) Consejo Académico. b) Consejo Fiduciario. C) FUNCIONARIOS DE GOBIERNO a) Rector. b) Secretario General.c) Fiscal General. d) Vice Rector Académico. e) Director Académico. f) Vice Rector Administrativo Financiero.g) Tesorero General de la Universidad. h) Decanos de Facultad. i) Secretarios de Facultades . j)Jefes de Departamentos Docentes. **CAPITULO II:DEL CONSEJO SUPERIOR DE DIRECCION** Arto. No. 16 Es la autoridad suprema de la UNIVERSIDAD y por ende ejerce su Dirección Ejecutiva. Vela porque se cumplan sus principios, Fines y Objetivos. Funciona como un cuerpo Colegiado de Gobierno y cualquiera de sus miembros puede optar a cargo de Funcionario. Arto. No. 17 El Consejo Superior de Dirección lo conforman los cinco suscriptores del Instrumento Jurídico de Constitución y Fundación de UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS teniendo solo ellos la calidad Vitalicia de Fundadores, presiden en pleno o por delegación de Cualquiera de sus Miembros toda reunión de carácter ordinaria o extraordinaria, ya sea con los Organismos de Gobierno o con los Funcionarios de Gobierno, tanto en sesiones plenas, como por separado con cualquiera de ellos. Presiden todos los actos oficiales, es su representante legal nacional e internacionalmente. Arto. No. 18 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE DIRECCION Velar porque se cumplan los Principios, Fines y Objetivos de la Universidad. Gestionar apoyo financiero y asistencia técnica. en instituciones u organismos no gubernamentales que cooperen con proyectos educativos para la mejor marcha de los planes académicos de la Universidad.Elaborar y/o revisar el marco legal de la Universidad de acuerdo con el desarrollo institucional. Definir las políticas de desarrollo de la Universidad. Dictaminar sobre el presupuesto anual de la Universidad. Aprobar la Oferta Educativa de la Universidad, previa propuesta del Consejo Académico. Conceder distinciones y honores a personas naturales y jurídicas de cualquier nacionalidad que se hayan destacado en el engrandecimiento y prestigio de la Universidad. Delegar en la persona del Rector la Facultad de otorgar poderes generales, judiciales y de administración a cualquier Funcionario de la Universidad, de carácter permanente, temporal o específico. El Consejo Superior de Dirección se reunirá tres veces al año en sesión ordinaria. Puede ser convocado a sesión extraordinaria en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros, por el Consejo Académico, por el Fiduciario, por el Rector y de emergencia por el Fiscal General. La convocatoria a sesión ordinaria se hará por escrito con diez días de anticipación, acompañando la agenda a llenar. Cuando fuere convocado a sesión extraordinaria, se hará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, personalmente por cualquier medio que la técnica moderna permite, la forma de convocatoria deberá hacerse constar posteriormente en el libro de actas, antes del inicio de la sesión. El secretario informará a los miembros cuál de ellos no pudo ser convocado, si su ausencia es justificada o no, debiendo formarse quórum con la mitad más uno de los miembros del consejo, en caso no se de el mismo, se procederá a citar nuevamente, señalando día y hora y haciendo constar por secretaria en el libro de actas, las decisiones se tomarán en consejo por mayoría. Resolver todas las situaciones que se presenten y no estén contempladas en los presentes estatutos y reglamentos, siendo de su facultad interpretarlos y llenar los vacíos que conten-

gan, modificándolos o reformándolos hasta que cumplan con los principios fines y objetivos propuestos. **CAPITULO III: DEL CONSEJO ACADEMICO.-** Arto. No. 19. Esta conformado por: el Rector, que lo preside, el Vice Rector Académico, el Vice Rector Administrativo Financiero, el Secretario General, Decanos de Facultad, un representante de los docentes y uno de los estudiantes. Estos dos últimos, durarán en el cargo, un año académico. Su función primordial es la de coordinar y garantizar el diseño y la administración del curriculum de las carreras que brinda la Universidad, Plan Académico de Desarrollo Institucional, de acuerdo con sus principios, fines, objetivos y lineamientos filosóficos contenidos en los Artos 7 y 8, recomendar la apertura y el cierre de carreras, garantizar la calidad académica mediante la implementación de controles adecuados. Arto. No. 20. Se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, debiendo programar dichas reuniones en el calendario académico anual. La secretaría del Consejo Académico, la ejerce el Secretario General, este convoca a reunión a petición del Rector y distribuye la Agenda de temas a tratar. Se instala la sesión con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros, adopta sus resoluciones por simple mayoría de los presentes.- El Rector, el Vice Rector Académico y el Secretario General, pueden convocar a sesión extraordinaria cuando así lo demande el quehacer académico de la UNIVERSIDAD.- Arto. No. 21 DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ACADEMICO: Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y sus reglamentos internos por parte de la comunidad Universitaria. Enaltecer su Lema perpetuo "EX - CATHEDRA SOL LUCET OMNIBUS, con la Excelencia, Eficiencia y calidad de sus programas Académicos. Aprobar y/o oficializar la currícula de las carreras que se ofrecen. Velar por la eficiente administración del curriculum en las distintas facultades, una vez hayan sido aprobados. Elaborar y presentar para su elaboración el calendario académico de actividades; docentes, de investigación, congresos, seminarios y eventos culturales y deportivos. Conocer el anteproyecto de presupuesto anual de las Facultades, Escuelas y Departamentos Docentes, Centros e Institutos. Preparar temas de personal especializado para optar a cargo de Funcionarios y docentes elevándolas a consideración superior del Rector. Proponer de acuerdo con la capacidad de la UNIVERSIDAD, los cupos para determinadas carreras, cursos o programas y la metodología de admisión. Proponer ante el Consejo Superior de Dirección, el otorgamiento de distinciones y reconocimientos a estudiantes, personalidades e instituciones nacionales e internacionales, que se hayan distinguido en el campo de la docencia, la investigación, la cultura, la defensa del medio ambiente, los derechos humanos y la justicia, lo mismo que a estudiantes de reconocida excelencia académica.- Realizar estudios técnicos para el montaje de cursos de Post - Grado, tanto en las carreras que imparte, como en otras y la reglamentación académica de estos. Elaborar, editar y publicar, la revista académica de la UNIVERSIDAD. Elaborar y/o aprobar anteproyectos de reformas a los reglamentos académicos, haciendo las recomendaciones para su aprobación por el Consejo Superior de Dirección. **CAPITULO IV: DEL CONSEJO FIDUCIARIO.-** Arto. No. 22 Supervisa la organización administrativa económica y financiera de la UNIVERSIDAD, el uso adecuado del patrimonio de acuerdo con sus principios, fines, objetivos y lineamientos filosóficos. Estará conformado por personalidades distinguidas en actividades académicas y por especialis-

tas en la materia. Son electos por el Consejo Superior de Dirección de candidatos propuestos por cualquiera de sus miembros, duran en sus cargos un año y pueden ser reelectos. Arto. No. 23 **PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO FIDUCIARIO SE REQUIERE:** Ser ciudadano de cualquier nacionalidad, en el pleno uso y disfrute de sus Derechos Civiles y Políticos de notable prestigio moral y profesional. Haber contribuido el engrandecimiento y prestigio de la UNIVERSIDAD en el cumplimiento de sus principios fines, objetivos y lineamientos filosóficos. Arto. No. 24 **DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO FIDUCIARIO:** Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos y reglamentos Internos por parte de la Comunidad Universitaria. Velar por su solvencia administrativa, económica y financiera. Tener acceso a información financiera y contable por medio del Vice Rector Administrativo Financiero, del Tesorero General, del Fiscal efectuar análisis sobre ellos y presentar sus recomendaciones al Consejo Superior de Dirección. Proponer políticas de inversión con base en la proyección presupuestaria. Buscar fuentes de financiamiento interno y externo en apoyo de su desarrollo estructural. Representarla nacional e internacionalmente, cuando así le fuere encomendado. **CAPITULO V: DE LOS FUNCIONARIOS DE GOBIERNO: DEL RECTOR:** Arto. No. 25. El Rector es la máxima Autoridad Ejecutiva y Académica, dirige su gobierno y administración general, es su representante legal por delegación del Consejo Superior de Dirección, está facultado para conferir en sus nombres poderes generales, judiciales y de Administración. Ejecuta los mandatos del Consejo Superior de Dirección, y es electo por este para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto. Debe ser mayor de treinta años, en el goce de sus Derechos Civiles, de reconocida honorabilidad, tener grado académico superior y capacidad para conducirla. Arto. No. 26 **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL RECTOR:** Cumplir y hacer cumplir los estatutos, mandatos y reglamentos internos por parte de la Comunidad Universitaria. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen del: Consejo Superior de Dirección, del Consejo Académico y del Consejo Fiduciario. Representar legalmente a la Universidad con Facultades de mandatario generalísimo, sin perjuicio de las facultades que de tal representación tienen los Miembros del Consejo Superior de Dirección. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Superior de Dirección, del Académico y del Fiduciario. Firmar los Títulos y Diplomas que extienda y confiera la Universidad. Oficializar la currícula de cada carrera con todos sus componentes metodológicos. Aprobar temas de personal especializado, para ocupar cargos de funcionarios y de candidatos para optar a cargos de docentes e investigadores de acuerdo con las especialidades requeridas por las distintas instancias académicas. Convocar a personal especializado de cualquier nacionalidad, en calidad de asesores en las áreas: Docencia, Investigación y Extensión. Presentar al Consejo Superior de Dirección, para su dictamen el proyecto de presupuesto anual de la Universidad. Presentar a consideración del Consejo Superior de Dirección los estudios y recomendaciones finales del Consejo Académico, para la apertura de nuevas facultades, así como modificar, suprimir o fusionar otros. Presentar ante el Consejo Superior de Dirección, las recomendaciones finales para el otorgamiento de distinciones y reconocimientos a personalidades e instituciones nacionales e internacionales.- Oficializar el calendario anual de actividades académicas, docentes e investigación y es-

tudiantiles. Nombrar a los funcionarios y al personal docente que se desempeñen en la Universidad.- Establecer las relaciones nacionales e internacionales.- Desarrollar la vida académica de la Universidad. Coordinar y dirigir las acciones que orienten a la consecución de fuentes de financiamiento. Arto. No. 27. EL RECTOR NECESITARÁ AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE DIRECCIÓN PARA: Comprar, vender, enajenar e hipotecar bienes muebles e inmuebles e instalaciones fijas o constituir prenda sobre bienes muebles. Celebrar actos y contratos que requieran de fondos no Presupuestados. Aceptar o repudiar herencias, donaciones y legados que se hagan a la Universidad. B) DEL SECRETARIO GENERAL. Arto. No. 28 Es nombrado directamente por el Consejo Superior de Dirección, es colaborador directo del Rector y Secretario del Consejo Académico. Arto. No. 29 ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL. Redactar actas, acuerdos y resoluciones del Consejo Académico, notificando por escrito las mismas a las partes involucradas para su cumplimiento. Firmar junto con el Rector, los títulos, diplomas y distinciones, acuerdos y cualquier documento solemne que expida La Universidad. Es el Regulador del Archivo General, del gran sello y coordinador de las distintas Secretarías de Facultades. Autoriza las certificaciones y constancias de acto realizados en el centro y las resoluciones de traslados solicitados por alumnos de la Universidad a otra Universidad. Vela por el cumplimiento de sus principios, fines y objetivos. Es el enlace directo entre los Funcionarios y el Rector y entre estos y los consejos, Superior de Dirección y Académico. Tramita y despacha la correspondencia de la Rectoría y del Consejo Académico. Asume todos los deberes y atribuciones que le competen en virtud de estos Estatutos, sus Reglamentos y los que por su naturaleza, sean de su competencia. i) Todas las funciones que le sean encomendadas por el Consejo Superior de Dirección, el Académico y el Rector. Arto. No. 30 El periodo del Secretario General es de cuatro años, pudiendo ser reelecto. Debe ser, mayor de treinta años, estar en el goce de sus derechos civiles y políticos, de reconocida capacidad y honorabilidad y con grado académico superior. C) DEL FISCAL GENERAL Arto. No. 31 El Fiscal General, debe ser mayor de treinta años, estar en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos. Abogado de la República, de amplia experiencia jurídica - legal, es nombrado directamente por el Consejo Superior de Dirección para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelecto. Arto. No. 32 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL FISCAL GENERAL: Velar por el estricto cumplimiento y aplicación de los presentes Estatutos; Reglamentos y Mandatos, que normen y regulen la vida administrativa y académica de la UNIVERSIDAD.- Presentar al Consejo Superior de Dirección para su aprobación; el Reglamento del Régimen Académico, el Reglamento del Registro Estudiantil, de disciplinas de Becarios y los que demande su desarrollo institucional, recomendando las reformas o enmiendas a los mismos, para su constante actualización. Asesorar al Consejo Superior de Dirección y al Rector en la interpretación de las leyes y reglamentos referidos a la Educación Superior, haciendo las recomendaciones legales, cuando sea necesario. Ejercer la procuración en nombre de la UNIVERSIDAD ante los tribunales de cualquier naturaleza que funcionen en Nicaragua, o fuera de ella.- Revisar y recomendar lo pertinente, en todo Contrato de cualquier naturaleza que debe suscribir en nombre de la Universidad, Cualquier miembro del Consejo Superior de Direc-

ción o funcionario debidamente facultado para ello, de acuerdo con sus Principio, Fines, Objetivos y los Presentes Estatutos. Asistir a reuniones de: Consejo Superior de Dirección, Académico, Fiduciario, con el Rector y cualquier Funcionario que lo solicite, haciéndose constar su participación en el Acta respectiva. D) DEL VICE RECTOR ACADEMICO.- Arto. No. 33 El Vice Rector Académico es nombrado directamente por el Consejo Superior de Dirección, debiendo llenar los requisitos que se piden para el Rector. Su periodo es de cuatro años, pudiendo ser reelecto en el cargo. Arto. No. 34 DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA VICE Rectoria ACADEMICA. 1) Velar por la calidad académica de la Universidad, por el cumplimiento de sus principios fines y objetivos, de los Estatutos y Reglamentos y el engrandecimiento y prestigio de ella.- 2) Formar parte, junto con el Rector, del Consejo Académico, presidiéndolo por ausencia temporal del primero. 3) Hacer cumplir todas las resoluciones que emanen del Consejo Académico.-4) Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de docencia, de investigación y extensión que se realicen en la Universidad, trabajando de manera directa con los Decanos, Jefes de Departamentos, Docentes, Investigadores, Asesores, haciendo las recomendaciones, evaluaciones y conclusiones necesarios para la búsqueda constante de la excelencia académica de ella.- 5) Hacer recomendaciones finales sobre solicitudes de equivalencias de notas, de estudios o de reconocimiento de grados académicos, de acuerdo con el Rector, Decanos y demás autoridades de la Universidad cuando el caso lo amerite.- 6) Rendir al Consejo Superior de Dirección, al Consejo Académico y al Rector, los informes que sean de su competencia y los dictámenes que se le pidan para la buena marcha académica de la Universidad.- 7) Proponer al Consejo Académico la política de ingreso estudiantil. 8) Monitorea el desarrollo curricular de las carreras que ofrece la Universidad.9) Da seguimiento constante al cuerpo de docentes e investigadores, en el cumplimiento de la planificación del proceso enseñanza aprendizaje. 10) Organizar congresos, seminarios, talleres especializados para docentes e investigadores sobre pedagogía universitaria, la incorporación en los planes de estudios de trabajos extra clases, vinculados con la realidad nacional y social del país. 11) Presentar recomendaciones al Rector, para el conferimiento de honores y distinciones a personalidades nacionales e internacionales que se hayan destacado por el cumplimiento de sus principios, fines y objetivos, en actividades de docencia y de investigación. 12) Representar a la Universidad, en eventos nacionales e internacionales de relevancia académica. 13) Presentar al Rector Propuestas y recomendaciones para el montaje de programas académicos de post grado., de cursos técnicos de Actualización, Especialización y de Profesionalización en las distintas áreas de las Carreras que imparte (EXTENSION UNIVERSITARIA DIRIGIDA A SECTORES TECNICOS NO PROFESIONALES), para la toma de decisiones. 14) Presentar al Rector, propuestas y recomendaciones para otorgar distinciones a docentes y nombrar profesores eméritos a los que se hayan destacado en sus áreas y especialidades, engrandeciendo el prestigio de la Universidad. También podrá presentar para su aprobación el reglamento respectivo de estas actividades. 15) Dirigir la implementación de estudios de mercado que contribuyan a la ampliación y/o revisión de la oferta académica. 16) Desarrollar acciones académicas que propicien la excelencia académica. 17) Monitorear la calidad de la docencia y del aprendizaje, mediante la realización de acciones de

evaluación académica. 18) Cualquier otra función que le sea encomendada para la buena marcha académica de la Universidad. E) DEL DIRECTOR ACADÉMICO I- Dirige la actividad académica de la Universidad y desarrolla los programas de investigación y de proyección social. DEBERES Y ATRIBUCIONES. A) Establecer coordinaciones de trabajo con las Facultades. -Realiza el control del proceso docente en áreas específicas como: - Planificación Académica - Planes de Estudio - Programas de Asignaturas - Administración del Currículum. B- Garantiza la calidad del proceso enseñanza - aprendizaje, mediante las siguientes acciones: a) Selección y captación del personal docente idóneo b) Control de la Calidad Académica c) Organización racional del proceso docente d) Garantizar la calidad y cantidad de la literatura docente especializada, de acuerdo con las exigencias de la currícula. e) Optimizar las condiciones ambientales (higiénico - pedagógicas), para el buen desarrollo de la docencia. f) Controlar la asistencia y puntualidad de docentes y estudiantes. g) Coordinar las Comisiones de Carreras, conformadas para la realización de cambios curriculares. h) Supervisar la docencia que se ofrece en la Universidad. c) Controlar y Evaluar el Rendimiento Académico de la Universidad. D) Establecer relaciones con otras Instituciones Universitarias en razón de sus competencias y/o funciones. E) Proponer, Diseñar y Estudiar nuevos proyectos de desarrollo académicos. F) Controlar y Evaluar el trabajo de las Decanaturas y Departamentos Docentes. G) Desarrollar acciones de capacitación pedagógica, dirigida a docentes de contratación fija y horaria. F) DEL VICE RECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO. Arto. No. 35 El Vice Rector Administrativo Financiero, es el responsable de la administración y las finanzas de la Universidad y sus funciones son: 1) Principal colaborador en conjunto con los otros Vice Rectores, del Rector, en la conducción administrativa financiera de la Universidad. 2) Preparar el proyecto para su aprobación del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad. 3) Montar los sistemas contable y administrativos de la Universidad. 4) Cumplir y hacer cumplir sus reglamentos, estatutos y normativa administrativa y financiera. 5) Supervisar y coordinar constantemente, la organización y funcionamiento de los registros contables bajo sistemas generalmente aceptados; archivos, centros de información y todo lo relacionado con las actividades administrativas y financieras. Montar el departamento de servicios generales, el departamento de recursos humanos, y el sistema central de inventarios con todas las áreas de apoyo que fueren necesarias. 6) Proponer al Rector temas para contratar personal altamente calificado para las direcciones técnicas que dicha Vice Rectoría requiere para su funcionamiento. 7) Ejecutar los controles contables y de supervisión de acuerdo con las normas generales en el departamento de Caja Central. 8) Presentar al Rector los Estados Financieros al cierre de cada período fiscal; haciendo las observaciones y recomendaciones técnicas sobre los mismos; y, las aclaraciones que este le solicite sobre ellos, antes de ser elevados al conocimiento del Consejo Superior de Dirección. Además de emitir dictámenes sobre la materia de su responsabilidad cada vez que le sea solicitado por autoridad competente de la Universidad. 9) Notificar y tramitar la contratación de bienes y servicios de distinta naturaleza a nivel nacional e internacional relacionados con los fines de la Universidad. 10) Participar junto con el Rector y demás autoridades o funcionarios que designe el Consejo Superior de Dirección en la elaboración de la Políti-

ca Administrativa, orgánica y financiera de la Universidad de acuerdo con sus principios, fines y objetivos presentando las recomendaciones y conclusiones para la toma de decisiones. 11) Presentar al Rector propuestas de reformas al reglamento administrativo - financiero para actualizarlo de acuerdo con el desarrollo institucional de la Universidad. 12) Presentar al consejo fiduciario y al Fiscal General los informes que estos le soliciten en las áreas de su competencia. 13) Velar por la estricta aplicación y cumplimiento de las áreas de su competencia, de los registros y controles, procedimientos administrativos y financieros que se hayan implementado, tomando las medidas del caso, administrativas o disciplinarias cuando no se cumplan con lo ordenado. 14) Administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Universidad tomando las precauciones pertinentes para su preservación y conservación. 15) Llevar los libros contables que exige la ley general de asociaciones de personas jurídicas sin fines de lucro. 16) El Vice Rector Administrativo Financiero es nombrado por el Consejo Superior de Dirección, para un periodo de cuatro años pudiendo ser reelectos en el cargo. Debe ser mayor de treinta años, con grado académico superior, en áreas contables, administrativas o financieras y en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos. G) DEL TESORERO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.- Arto. No. 36 El Tesorero General es nombrado directamente por el Consejo Superior de Dirección, a propuesta de cualquiera de sus miembros, dura en el cargo cuatro años y puede ser reelecto, es colaborador inmediato del Rector, del Vice Rector Administrativo Financiero y del Consejo Fiduciario en asuntos financieros, administrativos y contables. Arto. No. 37 PARA SER TESORERO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD SE REQUIERE: 1) Ser Nicaragüense, mayor de treinta años y en el uso pleno de sus derechos civiles y políticos. 2) Amplia experiencia en materia administrativa, financiera y contable. 3) De reconocida honorabilidad. Arto. No. 38 DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TESORERO GENERAL: 1) Supervisar y coordinar los ingresos y egresos de fondos de la Universidad, bajo cualquier concepto. 2) Coordinar con el Vice Rector Administrativo Financiero, el montaje de los controles administrativos y financieros, de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados; estos estatutos y normativas que emanen del Consejo Superior de Dirección. 3) Presentar al Consejo Fiduciario los informes que este le solicite. 4) Firmar junto con el Vice Rector Administrativo Financiero, los Estados Financieros de la Universidad y cualquier otro documento relacionado con su Administración Contable y Financiera. 5) Cualquier otra función que le sea delegada y le corresponda de acuerdo con su cargo, aunque no estén definidas en estos estatutos. Arto. No. 39 El Tesorero General de la Universidad en conjunto con el Vice Rector Administrativo Financiero, deberá preparar y presentar al Consejo Superior de Dirección el proyecto del Departamento de Auditoría Interna de la Universidad, de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados y: de los avances técnicos informativos de la materia, para su aprobación e implementación. Como un Organismo Interno de Control Contable, que ayude en la transparencia del manejo de los fondos, que por cualquier concepto ingresen a la Universidad y de la ejecución de proyectos autorizados con fondos propios o externos de acuerdo con lo que ordenan sus principios, fines y objetivos. H) DE LOS DECANOS DE FACULTAD.- Arto. No. 40 Los Decanos de Facultad son la máxima autoridad académica y ejecutiva de ellas, es

el Funcionario de enlace entre ésta, los demás organismos y Autoridades de Gobierno de la Universidad. Revisa junto con el Director Académico la práctica constante y el mejoramiento de los métodos pedagógicos y científicos utilizados por los docentes dentro del Sistema Enseñanza Aprendizaje que promuevan el desarrollo integral de los planes de estudios, pensum y perfiles de las carreras que se imparten en la Universidad, fomentar la investigación y la proyección social. **DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DECANO DE FACULTAD.** Arto. No. 41 **SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DECANO:** 1) Dirige, Planifica, Supervisa y Coordina las Actividades Académicas de la Facultad.- 2) Propone al Vice Rector Académico temas de personal con Grado Académico Especializado para los distintos cargos de la facultad: Investigadores, Docentes, Técnicos. Determinando sus áreas específicas operacionales.- 3) Convoca y preside los Consejos de Facultad.- 4) Promueve entre el personal a su cargo: 4.1 Mejoramiento del Currículum Vigente. 4.2 La Transformación Curricular, adaptando técnicas modernas. (sistema planetario de INTERNET, en beneficio de la Educación Superior). 4.3 Capacitación permanente del personal docente en nuevas técnicas educativas de metodología, evaluación e investigación universitaria. 4.4 La Transformación de la metodología dentro del proceso Enseñanza Aprendizaje. 5) Presentar al Vice Rector Académico y al Consejo Académico los resultados finales de estos procesos constantes de capacitación y mejoramiento del sistema educativo para su implementación en los programas académicos que se imparten.- 6) Elaborar y presentar al Vice - rector Académico para su aprobación el calendario anual de actividades académicas: Inicio de clases, fechas de exámenes ordinarios, extraordinarios; así como actividades de extensión académica, cultural y deportiva de su facultad.- 7) Dirigir los planes y programas de estudio, supervisando y coordinando por medio de Funcionarios bajo su jerarquía el cumplimiento en el tiempo previsto, la calidad docente, la participación estudiantil, la efectividad del proceso enseñanza aprendizaje y rendir informes posteriores al Vice Rector Académico de carácter evaluativo. 8) Nombrar de entre los Docentes e Investigadores de su Facultad, Asesores o Tutores para apoyo a los alumnos en la preparación de trabajo prácticos, de Proyección Social y de Extensión Universitaria. 9) Autorizar los traslados de turnos y carreras que soliciten los estudiantes a nivel interno de la Universidad.- 10) Cumplir y hacer cumplir entre el personal administrativo, docente, de investigación y estudiantes de su Facultad los Estatutos y Reglamentos de la Universidad especialmente a lo que se refiere con sus principios, fines y objetivos. 11) Cualquier otra función que le fuera encomendada por el Vice Rector Académico, el Consejo Académico o el Consejo Superior de Dirección. **1) SECRETARIOS DE FACULTADES.-** Arto. No. 42 Constituyen un órgano de comunicación entre las distintas facultades. Es nombrado para su periodo de dos años pudiendo ser reelecto. Para su nombramiento el Decano presenta al Rector una terna de tres candidatos con las respectivas calificaciones profesionales. Debe ser mayor de treinta años, estar en el goce de sus derechos civiles y políticos, de reconocida honorabilidad y experiencia en el campo académico. **Arto. No. 43 Convoca a las sesiones del Consejo Técnico de cada facultad que esta conformada por:** 1) El Decano que lo Preside. 2) El Secretario de Facultad. 3) Un Representante de los Docentes. 4) Un Representante de los Estudiantes. Levanta las actas respectivas de las sesiones y es el responsable del

cumplimiento de lo acordado. **Arto. No. 44** El Secretario de Facultad es el responsable de la organización y el funcionamiento de sus oficinas administrativas y de la conservación de los bienes, muebles e inmuebles en coordinación con el Secretario general y el Vice Rector Administrativo Financiero. Es al mismo tiempo custodia de las actas de exámenes de cualquier categoría y demás documentos que conforman el archivo de la facultad. Trabaja en coordinación con el Secretario General en relación a los datos estadísticos de cada facultad, relativos a docencia, programas de estudio, archivos de notas, evaluaciones ordinarias y extraordinarias y todo lo que se refiere al desarrollo académico de ella. **J) JEFES DE DEPARTAMENTOS DOCENTES** El departamento docente es la unidad académica que integra asignaturas afines, es el responsable de garantizar la calidad del proceso educativo, mediante el trabajo docente metodológico y la investigación científica y agrupa a todos los docentes dedicados a la enseñanza de dichas asignaturas. **TITULO V: DE LOS ORGANISMOS DOCENTES, DE INVESTIGACION Y DE ESPECIALIZACION.- CAPITULO I: DE LA DOCENCIA.-** **Arto. No. 45** Es responsabilidad de la Universidad, por medio de sus facultades y Departamentos docentes, realizar la docencia teórica y practica, dentro del proceso enseñanza aprendizaje, la promoción y defensa de los recursos naturales, de los derechos humanos. La proyección social y la extensión universitaria. **Arto. No. 46** Para el cumplimiento del anterior mandato, la Universidad tiene tres clases de Docentes: 1) ORDINARIOS. 2) EXTRAORDINARIOS. 3) CONTRATADOS. **PROFESORES ORDINARIOS:** **Arto. No. 47** Son los que están directamente a cargo de una Cátedra Específica, a tiempo completo, parcial, o por la impartición de un curso en materia específica a una de las carreras que imparten. **PROFESORES EXTRAORDINARIOS:** **Arto. No. 48** Son designados como: Eméritos, Honorarios. Visitantes e Investigadores: **PROFESORES EMERITOS:** 1) Son aquellos designados vitaliciamente por el Consejo Superior de Dirección como tales, por recomendación del Consejo Académico sobre el periodo de tiempo de haber dictado cátedra en la Universidad, habiéndose distinguido por sus excepciones dotes humanas y por la eminencia de su labor en la docencia o en la investigación dentro de su especialidad académica. Se requiere un periodo de tiempo activo de 5 años.- **PROFESORES HONORARIOS:** 2) Son designados como tales por el Consejo Superior de Dirección por recomendación del Consejo Académico a sus dotes humanas, y su reconocida capacidad académica en la docencia o en la investigación. Puede ser nacional o extranjero que haya dictado cátedra. también son profesores honorarios, todos los que hayan recibido un título o grado honorífico otorgado por la Universidad. **PROFESORES VISITANTES:** 3) Son docentes nacionales o extranjeros, invitados por la Universidad para impartir conferencias o cátedras en determinadas áreas académicas, o los que son designados por medio de convenios o intercambios de colaboración con otras Universidades o instituciones similares nacionales o extranjeras. **PROFESORES INVESTIGADORES:** 4) Son docentes, que en atención a su excelencia académica, fueren designados como tales por el Consejo Superior de Dirección, previa recomendación del Consejo Académico, para que se dediquen exclusivamente a la investigación en el área de su especialidad y de acuerdo con los principios, fines y objetivos de la Universidad. Los resultados de dichas investigaciones, serán publicadas y puestas a la orden a quien corresponda para

su aplicación efectiva en beneficio del desarrollo socioeconómico del país. **DOCENTES CONTRATADOS:** Arto. No. 49 Son docentes que teniendo los más altos grados académicos de Universidades nacionales o extranjeras, se requieren para impartir programas o cursos de post grado, de acuerdo con sus especialidades, estos también podrán ser contratados vía convenios de colaboración a estos programas o cursos al más alto nivel, en cuyo caso deberá estarse a lo que estipule el documento base del mismo.- Los profesores de la Universidad, cualquiera que sea su categoría y área de especialidad, impartirán sus conocimientos de acuerdo con sus leyes, estatutos y reglamentos y, deberán además engrandecer y prestigiar en sus cátedras los principios, fines y objetivos de Universidad de las Américas, consignados en los Artos 7 y 8 de los presentes estatutos. **TITULO VI: DE LA ADMISION DE ESTUDIANTES A LA UNIVERSIDAD CAPITULO UNICO:** Arto. No. 50 Para ingresar a Universidad de las Américas, el aspirante, sin distinción alguna de nacionalidad, raza, religión, o credo político, deberá llenar de previo los requisitos de matrícula que ordenan sus estatutos y reglamentos, una vez cumplidos los mismos, serán considerados alumnos activos e inscritos en cualquiera de sus carreras. Arto. No. 51 Las matrículas se llevarán a cabo en periodos de previo establecidos dándoles a los mismos la publicidad necesaria, según el calendario anual de actividades aprobado por el Consejo Académico.- Arto. No. 52 El alumno debidamente matriculado en la Universidad, tiene la obligación de respetar y cumplir los presentes estatutos, sus reglamentos y normas fundamentales de disciplina, asistencia, participación, cultura, deportes y toda la que emane de sus órganos superiores de gobierno.- Deben guardar además el debido respeto y decoro, a sus máximas autoridades superiores, funcionarios y docentes universitarios, técnicos investigadores, asesores, personal administrativo, de apoyo, compañeros de estudios y visitantes; guardando el orden y compostura dentro y fuera de la Universidad. Arto. No. 53 Podrá negarse matrícula en la Universidad, a las personas que a juicio de las autoridades competentes, una vez analizada la solicitud de ingresos y sus antecedentes, se comprueba que el aspirante fue expulsado de otro centro similar, por mala conducta, antecedentes penales y faltas graves a la moral. El reglamento estudiantil deberá normar este caso. Arto. No. 54 La asistencia de clases de alumnos inscritos se rige por el reglamento de régimen académico y de registro estudiantil. **TITULO VII: DE LA ORGANIZACION Y DE LA REPRESENTACION DE LOS ESTUDIANTES CAPITULO UNICO:** Arto. No. 55 Los estudiantes podrán organizarse en: Grupos de Estudios por facultad e interfacultades, siempre que la finalidad sea evidentemente académica, cultural o deportiva y que tenga como premisa, el engrandecimiento y prestigio de los principios, fines y objetivos de la Universidad.- Arto. No. 56 Podrán ejecutar con plena libertad, sus actividades académicas, culturales y deportivas, dentro del principio de libertad de cátedra, expresando su pensamiento libremente y con respeto, deberán ser tratados de la misma forma, por las autoridades superiores universitarias; personal docente, técnicos, investigadores, trabajadores administrativos y de discípulos en general.- Arto. No. 57 En las actividades científicas, deportivas, culturales en las que se destaquen, de manera personal o en grupos tienen derechos a los premios y estímulos que dichas actividades exijan y a gozar de reconocimiento que al efecto sean establecidas por el Consejo Superior de Direc-

ción de la Universidad, mas aun cuando la actividad efectuada, prestigie a la Universidad a nivel Nacional o Internacional. Arto. No. 58 Se reconoce la representación de los estudiantes ante el Consejo Académico de la Universidad y ante los Consejos Técnicos de cada Facultad. En ambas tienen voz y voto para la toma de decisiones. El representante ante el Consejo Académico, es electo por todos los estudiantes en general. Arto. No. 59 Para ser electo en los cargos antes señalados se requiere: Que el candidato haya obtenido una calificación mayor del ochenta por ciento como promedio general en su rendimiento académico global. Si ningún candidato alcanza este promedio, se elegirá al que tenga el más alto promedio. Arto. No. 60 Los representantes de los estudiantes ante ambos consejos, duran en sus cargos un año y no puede ser reelectos. Sus deberes y demás atribuciones, serán determinadas en el Reglamento de Estudiantes respectivo. **TITULO VIII: DE LA EVALUACION, REQUISITOS DE PROMOCION ACADEMICA, DE LOS GRADOS TITULOS Y EQUIVALENCIAS CAPITULO I: DE LA EVALUACION** Arto. No. 61 Evaluar es la apreciación de los conocimientos y aptitudes adquiridos por el alumno, durante el periodo de desarrollo de una materia, su participación en clases, desempeño en los ejercicios, practicas profesionales y comunitarias. Arto. No. 62 La Evaluación de los conocimientos, habilidades y destrezas, desarrollados en cada curso o programa, por los estudiantes, se realiza sobre el logro de objetivos específicos. Es un componente esencial del proceso educativo y comprende: Pruebas o exámenes, sean estos, individuales o colectivos, orales o escritos, teóricos o prácticos, periódicos o finales, ordinarios o extraordinarios, pruebas de laboratorios, de experimentación, de comprobación, y cualquier otro elemento de valoración que la técnica educativa moderna vaya incorporando como tal. El sistema de evaluación comprende: la evaluación sistemática, parcial y final, la sistemática contiene, preguntas de control y de comprobación, evaluación de seminarios, conferencias, clases prácticas intimamente relacionadas con la materia, prácticas de campo, entrevistas, pruebas cortas y trabajos documentales extra-clases. La parcial, incluye las calificaciones obtenidas en dicha prueba, y en la evaluación sistemática, realizada hasta la fecha de dicha prueba parcial. La final, según lo estipulado para cada materia en el plan de estudio consistirá en la realización de una de las siguientes formas: Examen final, trabajo final, individual o colectivo, una tercera prueba parcial o el promedio de las evaluaciones parciales. La ponderación para determinar el sistema a aplicar es parte de la libertad de cátedra que promueven los principios de la Universidad. Siempre que el objetivo del aprendizaje teórico, practico, ha sido alcanzado por el estudiante. Todo lo anterior deberá ser objetivo de un reglamento especial de evaluaciones, cuyas normas serán aplicables a todas las Facultades. Arto. No. 63 La escala de valoración a que se alude en el artículo anterior, va de cero (0) a cien (100), siendo la nota mínima para aprobar una asignatura, sesenta (60). Y es obligación del estudiante, asistir al menos el setenta y cinco por ciento de las sesiones de clases correspondientes a cada cuatrimestre. Arto. No. 64 Es privativo del docente, en la practica de cualquier sistema de evaluación, permitir el uso de textos, instrumentos electrónicos de auxilio y de cualquier medio audio visual que permite al estudiante demostrar la tesis planteada. Arto. No. 65. Todo alumno inscrito, para tener derecho a cualquier tipo de evaluación, deberá presentar: Solvencia de Aranceles. Solvencia de Biblioteca. Cualquier otro re-

quisito de previo estipulado y acordado entre profesor y alumnos. Arto. No. 66 Toda prueba u otra forma de evaluación, se efectuará exactamente a la hora y día señalados, cualquier alumno que no se presentare en tiempo, pierde el derecho al mismo, debiendo justificar ante la autoridad que corresponda el motivo de ella, de acuerdo con los reglamentos respectivos. **CAPITULO II: DE LOS REQUISITOS PARA LA PROMOCION ACADEMICA** Arto. No. 67. Para promover académicamente los Estudiantes de la Universidad deben cumplir con la aprobación del pensum académico de acuerdo con el plan de estudios de ella, su trabajo científico estudiantil y el cumplimiento de las horas prácticas de vinculación laboral y comunitarias. Egresan de carrera, los estudiantes que hayan cumplido con la presentación de trabajo de culminación de estudios cuando lo exija el pensum correspondiente, deberá haber cumplido los requisitos exigidos por la universidad; y para optar al título o diploma deberá estar además solvente en todas las instancias académicas y administrativas. Arto. No. 68 Si el estudiante culmina sus estudios con un promedio superior a noventa, obtendrá la distinción de graduado con honores y recibirá los estímulos destinados al efecto. **CAPITULO III: DE LOS GRADOS, TITULOS Y EQUIVALENCIAS.** Arto. No. 69 De conformidad a las leyes vigentes, Universidad de las Américas podrá conferir grados y títulos académicos, con todos los derechos y prerrogativas que a tales corresponde. Para conferir tales grados y títulos, los sustentantes deberán cumplir con los requisitos definidos en el reglamento respectivo. Arto. No. 70 Los grados y títulos otorgados por la Universidad, habilitarán al graduado para el ejercicio profesional, de conformidad con las leyes de la República. Arto. No. 71 La Universidad podrá conceder equivalencia de estudios a cualquier interesado que lo solicite de conformidad a sus reglamentos y lo que al efecto disponen las leyes de la materia. Arto. No. 72 La duración de cada una de las Licenciaturas, con sus correspondientes planes de estudio, el nivel y grado académico y la denominación de los títulos o diplomas a conferir estarán definidos en la curricula aprobada por el Consejo Superior de Dirección de Universidad de las Américas, de conformidad a las leyes que regulan la Educación Superior y sus Reglamentos. **CAPITULO IX: DE LOS PROGRAMAS DE EXTENSION UNIVERSITARIA Y DEL PLAN DE BECAS** **CAPITULO UNICO:** Arto. No. 73 La Universidad fomentará, promoverá y organizará programas de extensión universitaria, y de proyección social a través de publicaciones, difusiones, paneles, talleres, seminarios, cursos especiales, congresos, actos culturales, científicos y deportivos especialmente dirigidos, suscripción de convenios de cooperación técnica con organismos e instituciones nacionales e internacionales. Arto. No. 74 El Consejo Académico podrá recomendar el otorgamiento de certificados de asistencia a personas que hayan participado en dichos eventos, ya sea como estudiantes, docentes, conferencistas, panelistas etc. como una actividad de extensión y normas dentro de la actividad académica normal de la Universidad. Arto No. 75 La Universidad reglamentará un plan anual de becas para estudiantes de escasos recursos y/o con altos rendimientos académicos que podrá cubrir total o parcialmente el costo de matrícula y mensualidades y será aplicados a todos los sistemas educativos que brinden. El Consejo Académico nombrará oportunamente un Comité de Becas que deberá elaborar su propio reglamento para el otorgamiento de estas. Arto. No. 76 La Universidad hará las gestiones a nivel nacio-

nal e internacional para la formación de un Fondo de Becas para todos sus Estudiantes, beneficios a los que también podrán optar su personal administrativo y académico que curse estudios regulares en cualquier nivel. - **TITULO X: DEL PATRIMONIO DE UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS.- CAPITULO UNICO:** Arto. No. 77 **ESTA CONSTITUIDO POR:** Su capital inicial estipulado en la cláusula octava de su instrumento de constitución. Los fondos que provengan de todas sus fuentes de ingresos. Los bienes muebles e inmuebles que posea y los derechos y acciones que adquiera a cualquier título. 4) Las donaciones, herencias y legados que le sean ofrecidas y aceptadas a cualquier título y los beneficios que de tales bienes provengan. 5) Las donaciones y los empréstitos que provengan de organismos nacionales o internacionales, por medio de convenios de colaboración o de cooperación que permitan su engrandecimiento y expansión en el cumplimiento fiel de sus principios, fines y objetivos. Arto. No. 78 Definida Universidad de las Américas, tanto en su instrumento de constitución, como en los presentes Estatutos, como una entidad civil, no lucrativa y de duración indefinida, invertirá en su engrandecimiento, mantenimiento, ejecución de sus programas académicos generales, de Post Grado, de especialización activa y en la constante tecnificación de su sistema administrativo, todos los fondos y beneficios que provengan de todas sus fuentes de ingresos, ordinarias y extraordinarias que le eleven a la máxima calidad de Casa de Estudios Superiores, nacional e internacionalmente. Arto. No. 79. Los bienes e inmuebles en todo su conjunto, que forma el patrimonio de Universidad de las Américas es y será de su total y absoluta propiedad y no propiedad particular de ninguno de los Miembros Fundadores de la Fundación Académica Cultural las Américas. En consecuencia, las deudas que la Universidad contraiga como tal entidad académica, no deberán trascender en lo personal a ninguno de los miembros fundadores y no conferirán dichas deudas así contraídas, derechos a personas natural o jurídica para demandarlos a menos que en determinados casos se obliguen frente a terceros, personal o solidariamente. Arto. No. 80 Los miembros del Consejo Superior de Dirección y del Consejo Fiduciario, son los encargados de velar por la preservación, conservación y engrandecimiento constante del patrimonio de la Universidad y de la búsqueda constante de apoyo nacional e internacional para el logro del cumplimiento de sus principios, fines y objetivos. **TITULO XI: DEL REGIMEN LEGAL DE AUTORIDAD Y MORALIDAD UNIVERSITARIA, SANCIONES** **CAPITULO UNICO:** Arto. No. 81. Todos los miembros que conforman en Universidad de las Américas: su Consejo Superior de Dirección, su Consejo Académico, Consejo Fiduciario, Autoridades Superiores, Funcionarios del Orden Académico y Administrativo, Personal Técnico, de Servicios de Tiempo completo, de Tiempo Parcial, Asesores, Investigadores, Docentes, Alumnos de Carácter General, Alumnos de Carácter Especial, sin Distingo de Raza, Religión o Credo Político, deberán cumplir con las funciones y deberes asignados, ejercitar sus derechos y desempeñarse en sus cargos ejecutivos, académicos o administrativos, de conformidad con la constitución política, leyes de la república, leyes referidas a la Educación Superior y al orden jurídico institucional que emana de los Estatutos y Reglamentos internos de ellos. Deberán observar en sus actos, orden, moralidad y disciplina y fomentar el respeto entre todos los miembros de la comunidad universitaria. Arto. No. 82 Todas las Autoridades y Funcionarios aludidos en el

artículo anterior, deberán ser personas destacadas en su comunidad y en el mundo académico, científico, cultural, deportivo y pedagógico del país, con intachable rectitud moral de personalidad cultural y social. Las autoridades y funcionarios a quienes compete la contratación de personal a cualquier nivel de área, deberán tomar en cuenta el cumplimiento de estos parámetros. Arto. No. 83 Sin perjuicio de otras responsabilidades legales, será objeto de sanción, toda conducta que: Atente contra los principios, fines y objetivos de la Universidad. Cometa infracción y/o inobservancia de las disposiciones legales y estatutarias que afecten a la Universidad, o de las Disposiciones, internas o reglamentarias de las mismas o de las normas, acuerdos y decisiones emanadas validamente de sus órganos de Gobierno o Autoridades.- Cometa actos reprobables y contrarios a lo prescrito por los Estatutos y reglamentos de la Universidad en el ejercicio de la función de docente o catedrático bajo cualquier sistema de contratación.- Atente contra la vida, integridad personal y dignidad de cualquier miembro de la Comunidad Universitaria. Provoque desorden o escándalo interno o externo por causas étnicas, religiosas o políticas, ya sea en estado normal o como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas o por uso de estupefacientes enervantes o estimulantes que alteren la conducta humana. Esta conducta será considerada como falta muy grave, aun cuando no se afecte el prestigio de la Universidad. Provoque desorden en el estudiantado para el cumplimiento en tiempo y forma de las disposiciones administrativas de la Universidad. Cualquier otra conducta que se defina expresamente en los reglamentos internos que normen la conducta y régimen disciplinario del personal de todos los niveles y de los Estudiantes.- Arto. No. 84 LAS SANCIONES PREVISTAS PARA ESTAS CONDUCTAS PUNIBLES, COMPRENDERÁN: Amonestación Verbal. Amonestación escrita con copia al expediente. Suspensión del contrato de trabajo. Expulsión definitiva. Arto. No. 85 Universidad de las Américas se enmarcará bajo un reglamento especial que definirá el régimen para todas las Areas, Consejos, Autoridades, Funcionarios, Docentes, Personal de Apoyo y Estudiantes; que deberá sustentarse bajo los principios de equidad y justicia. Deberá señalar a las autoridades y funcionarios encargados de instruir las distintas causas y hechos que se den, los recursos que podrán interponerse de las resoluciones que emanen. Y en todos los casos, por muy grave que sea, deberá oírse al afectado y deberá ser tenido como parte, con voz y voto el Fiscal General de la Universidad. Todos los hechos que requieran la aplicación del reglamento disciplinario, se tramitará en forma privada y con el decoro y dignidad que la persona humana merece y sus Derechos Humanos y Sociales, preserven en todo momento. El Consejo Superior de Dirección deberá redactar y aprobar el reglamento de: Régimen Académico de Registro Estudiantil, de becas y de actividades deportivas a la mayor brevedad posible para su implementación dentro de la comunidad universitaria. Arto. No. 86 Los presentes ESTATUTOS fueron aprobados y entraron en vigencia por el Consejo Superior de Dirección de la Fundación Universidad de las Américas en sesión ordinaria numero ocho de las nueve y diez minutos de la mañana del día veinte y seis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.- Lic. José Evenor Estrada García.- Lic. Juan Bosco Molina Lozano.- Dr. Ariel José Otero Castañeda.- Dr. Donald A. Flores Chávez.- Lic. Eduardo Julio Martínez Rizo.- Diecinueve capítulos y ochenta y seis artículos, y forma parte de los folios quince y dieciséis del

Tomo Número Uno del libro de Actas de Fundación Universidad de las Américas contenidos en treinta y un folios útiles. También doy fe que las firmas de los Miembros del Consejo Superior de Dirección, dos de ellas ilegibles y tres que dicen A Otero C. D Flores Chávez Y Eduardo J Martínez Rizo, fueron puestas en mi presencia y son las que usan los señores Licenciados José Evenor Estrada García, Juan Bosco Molina Lozano, Ariel José Otero Castañeda, Donald A. Flores Chávez y Eduardo Julio Martínez Rizo, de lo cual doy fe. Yo el suscrito notario procedo a rubricarlo y sellarlo. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua diez de octubre de mil novecientos noventa y ocho.- José Tomás Corrales Saravia, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (1275), de la página Un mil siete a la página Un mil cuarenta y dos, Tomo II, Libro Quinto: ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. Managua, veintiséis de Enero de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Edgard Castrillo, Sub-Director del Departamento de Registro Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3389 - M. 048964 - Valor CS 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fabrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 14 - 12 - 1998 Expediente No. 98-04636
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3390 - M. 048982 - Valor CS 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fabrica y Comercio:

GE

Clase (25)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04635

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3391 - M. 048963 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fabrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04634

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. 3392 - M. 048983 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fabrica y Comercio:

GE

Clase (19)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04633

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3393 - M. 048962 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL

ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04632

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. 3394 - M. 048984 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fabrica y Comercio:

GE

Clase (16)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04631

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3395 - M. 048961 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (14)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04630

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3396 - M. 048985 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fabrica y Comercio:

GE

Clase (12)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04628

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Su-
plente.

3-3

Reg. No. 3398 - M. 048986 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fabrica y Comercio:

GE

Clase (10)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04627

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Su-
plente.

3-3

Reg. No. 3399 - M. 048959 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (08)

Presentada: 14-12-98. Expediente No. 98-04626

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Su-
plente.

3-3

Reg. No. 3400 - M. 048987 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fabrica y Comercio:

GE

Clase (08)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04625

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Su-
plente.

3-3

Reg. No. 3401 - M. 048958 - Valor CS 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (04)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04624

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Su-
plente.

3-3

Reg. No. 3402 - M. 048957 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, GENERAL ELECTRIC COMPANY, Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (03)

Presentada: 14 - 12 - 98. Expediente No. 98-04624

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Su-

plente.

3-3

 . Reg. No. 3403 - M. 049539 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado, Bacardi & Company Limited, de las Bahamas, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (33)

Presentada: 01 - 10 - 98. Expediente No. 98-03634

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

 Reg. No. 3404 - M. 048972 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ASTA Medica Aktiengesellschaft, Alemana, solicita Registro Marca de Fabrica y Comercio:

XELARAN

Clase (5)

Presentada: 17 - 08 - 98. Expediente No. 98-02966

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 18 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

 Reg. No. 3405 - M. 048988 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, Guatemalteca, solicita Registro Marca de Fabrica y Comercio:

LA PERLA

Clase (32)

Presentada: 18-11-98. Expediente No. 98-04320

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

 Reg. No. 3406 - M. 048989 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Loveland Industries, Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fabrica y Comercio:

HACCO

Clase (5)

Presentada: 06-11-98. Expediente No. 98-04216

Opóngase. *

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17 de Marzo de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

 Reg. No. 3407 - M. 048990 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de THE COCA-COLA COMPANY, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fabrica y Comercio:

CHISPA

Clase (32) Int.

Presentada: 13 de Octubre de 1998

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 16 de Noviembre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-3

 Reg. No. 3408 - M. 048956 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Linden Oaks Corporation, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fabrica y Comercio:



Clase (30)

Presentada: 11-12-97. No. Expediente No. 97-04326
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3409 - M. 048929 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado INDUSTRIAS ALIMENTICIAS NOEL S.A., de Colombia, solicita Registro Marca Fabrica y Comercio:

NAVIDAD

Clase (30)

Presentada: 11-04-97. Expediente No. 97-01075

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 11 de Febrero de 1999.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3410 - M. 048998 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, en carácter de Apoderado de la Corporación PFIZER, INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

«AMIDAS INHIBIDORAS DE LA SECRECIÓN DE Apo. B/MTP» CASO PC 9687ACJG/BB

Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3411 - M. 048997 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado, de la Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

«DERIVADO DE INDOL Y USO EN TERAPIA» CASO PCS 9414/BB

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3412 - M. 048996 - Valor CS 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado, de la Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

«COMPUESTOS DE PIRIDILPIRROL» CASO PC 9304AALK/BB

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3413 - M. 048995 - Valor CS 90.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado, de la Corporación PFIZER RESEARCH AND DEVELOPMENT COMPANY. N.V./S.A., de Bélgica, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

«QUINOXALINADIONAS» Ref: SPC 9412/BB

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3414 - M. 048994 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, en carácter de Apoderado, de la Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

«COMPUESTOS INHIBIDORES DE LA ESCUALENO SINTETASA» CASO PC 9583 AADO/BB

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3415 - M. 048993 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado, de la Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

«PREVENCION DE LA PERDIDA Y RESTAURACION DE LA MASA OSEA POR DETERMINADOS AGONISTAS DE PROSTAGLANDINAS» CASO PC 9586AAD0/BB

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3416 - M. 048992 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado, de la Corporación PFIZER INC., de Estados Unidos de América, solicita concesión de Patente de Invención Denominada:

«NUEVAS 4 (3H)- QUINAZOLINONAS 2,3 DISUSTITUIDAS» CASO 9539ABCZ/BB

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3417 - M. 048991 - Valor C\$ 90.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, en carácter de Apoderado, de la Sociedad NIKA HEALTH PRODUCTS LIMITED, de Liechtenstein, solicita, concesión de Patente de Invención Denominada:

«VIRISOMES CATIONICOS COMO SISTEMA DE TRANSFERENCIA PARA MATERIAL GENETICO»

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual.- Managua, 23 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3422 - M. 049535 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy Bendaña Guerrero, Apoderado, Gist-Brocades B.V., Holandesa, solicita, Registro Marca de Fabrica y Comercio:

natuphos® 

Clase (1)

Presentada : 28-01-99.- Expediente No.99-00192

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24 de Marzo de 1999.- Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-3

Reg. No. 3502 - M. 137282 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado, de MADAUS AG, de Alemania, solicita, Registro Marca de Fabrica y Comercio:

ECHINAGUARD

Clase (5)

Presentada : 22 de septiembre 1998.- Expediente No.98-03409

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17 de Marzo de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramirez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3503 - M. 137281 - Valor C\$ 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como gestor oficioso de GENERAL MEDIA COMMUNICATIONS, INC., de los Estados Unidos de América, solicita, Registro Marca de servicio:

PENTHOUSE

Clase (42)

Presentada : 23 de Septiembre 1998.- Expediente No.98-03464

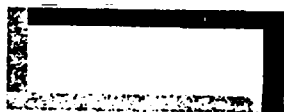
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 17 de Marzo de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3504 - M. 137226 - Valor CS 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de CONFECIONES MARTIN, S.A., de México, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada : 30 de septiembre 1998.- Expediente No.98-03563

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial Intelectual.- Managua, 17 de Marzo de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3505 - M. 137285 - Valor CS 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de FLUIDMASTER, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Fluidmaster inc.

Clase (11)

Presentada : 06 de Octubre de 1998.- Expediente No.98-03689

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3507 - M. 137280 - Valor CS 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de la República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fabrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada : 22 de septiembre de 1998.- Expediente No.98-03429

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3506 - M. 137277 - Valor CS 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de CINEMARK USA, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:

CINEMARK

Clase (41)

Presentada : 21 de Octubre de 1998.- Expediente No.98-03928

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3508 - M. 30918 - Valor CS 90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de ATLAS ELECTRICA, S.A., de Costa Rica, solicita Registro de la señal de Propaganda:

«ATLAS LINEA EUROPEA»

(Señal de Propaganda)

SIRVE PARA ATRAER LA ATENCION DE LOS USUARIOS SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROMOCION DE EQUIPO DE REFRIGERACION PRINCIPALMENTE. ASI COMO EQUIPO DE CALEFACCION DE SECADO, VENTILACION COCCION Y SIMILARES, RELACIONADOS CON LA MARCA ATLAS MILLENIUM NO. 32.157 CC.

Clase (11)

Presentada : 21 de Octubre de 1998.- Expediente No.98-03930
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de
Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3478 - M. 440925 - Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de CIFUNSA, S.A.,
DE C.V., Mexicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (6)
Presentada : 19 de Febrero de 1999.
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de
Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3477 - M. 440919 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de INDUSTRIA DE
ALIMENTOS DOS EN UNO LTDA, Chilena, solicita Registro de
la Marca de Fábrica y Comercio:

NIKOLO

Clase (30)
Presentada : 02 de diciembre de 1998.-
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de
Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3475 - M. 440920 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: LABORATORIOS
QUIMICO-FARMACEUTICOS LANCASCO, SOCIEDAD ANONIMA.,
Guatemalteca, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

TUSSILAN

Clase (5)
Presentada : 09 de Octubre de 1998.-
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de
Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3474 - M. 440918 - Valor C\$ 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: DEERE &
COMPANY., Estadounidense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

JOHN DEERE

Clase (25)
Presentada : 17 de Febrero de 1999.-
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de
Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 3476 - M. 440924 - Valor CS 90.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de: ARISTA, SOCIEDAD ANONIMA.,
Guatemalteca, solicita Registro de la señal de Propaganda:

**ARISTA, LA SOLUCION INTEGRAL,
PARA SU OFICINA**

La que usará para atraer la atención al público en equipamiento de
muebles para la oficina en relación al registro del Nombre Comercial «ARISTA»,
inscrito bajo número 30.315 C.C., desde el día 14 de Febrero de 1996.

Presentada : 25 de Junio de 1998.-
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 12 de
Abril de 1999.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. No. 4667 - M. 139981 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. No. 0051-99

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **MANUEL ANTONIO ROMERO AREAS**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua, Registrado bajo el Folio No. 1200, Página No. 601, Tomo VI del Libro respectivo, el día quince del mes de Abril del año mil novecientos noventa y nueve.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día veinticuatro del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y nueve, firmada por el Lic. Agustín Amaya Somarriba en su calidad de Secretario Junta Directiva, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el expediente No. 991.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c)-514338-01-N, extendida el día cinco del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y nueve, extendida a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), por un quinquenio que finalizará el día cinco del mes de Mayo, del año dos mil cuatro.

POR TANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **MANUEL ANTONIO ROMERO AREAS**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día cinco del mes de Mayo del año dos mil cuatro, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

Cópiese, notifíquese y archívese. Managua, veintiocho días del mes de Mayo del año mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Hasel Solís Soza, Asesor Legal.

Reg. No. 3586 - M. 427215 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. No. 0038-99

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **JUAN CARLOS CENTENO JIRON**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua, Registrado bajo el Folio No. 975, Página No. 488, Tomo VI del Libro respectivo, el día once del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y ocho.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día catorce del mes de Agosto del año mil novecientos noventa y ocho, firmada por el Lic. Leopoldo R. Vargas en su calidad de Director Ejecutivo, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el expediente No. 904.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c)-99-00358, extendida el día veintiuno del mes de Abril del año mil novecientos noventa y nueve, extendida a favor del solicitante por el Seguros América, S.A., por un quinquenio que finalizará el día veintiuno del mes de Abril, del año dos mil cuatro.

POR TANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **JUAN CARLOS CENTENO JIRON**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintiuno del mes de Abril del año dos mil cuatro, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

Cópiese, notifíquese y archívese. Managua, veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Hasel Solís Soza, Asesor Legal.

Reg. No. 3523 - M. 134767 - Valor C\$ 60.00

ACUERDO C.P.A. No. 0039-99

VISTOS RESULTA

La solicitud presentada por **JORGE ULISES RIOS LEIVA**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un nuevo quinquenio.

CONSIDERANDO

Que presentó:

I.- Fotocopia debidamente cotejada de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, de la ciudad de Managua, Registrado bajo el Folio No. 1078, Página No. 540, Tomo VI del Libro respectivo, el día tres del mes de Septiembre del año mil novecientos noventa y ocho.

II.- Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida el día veintitrés del mes de Marzo del año mil novecientos noventa y nueve, firmada por el Lic. Agustín Amaya Somarriba en su calidad de Secretario Junta Directiva, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el expediente No. 985.

III.- Garantía Fiscal de Contador Público No. GF (c)-32667-01, extendida el día veintidos del mes de Abril del año mil novecientos noventa y nueve, extendida a favor del solicitante por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), por un quinquenio que finalizará el día veintiuno del mes de Abril, del año dos mil cuatro.

POR TANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

UNICO: Autorizar al Licenciado **JORGE ULISES RIOS LEIVA**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintiuno del mes de Abril del año dos mil cuatro, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la Ley, envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia.

Cópiese, notifíquese y archívese. Managua, veintinueve días del mes de Abril del año mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Hasel Solis Soza, Asesor Legal.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 3200 - M. 427379 - Valor CS 180.00

ROBERTO LAZO SOBALVARRO, solicita Título Supletorio de una finca rústica, ubicada en Comarca Tutuwaka de esta jurisdicción, con una extensión superficial de ciento sesenta y cinco manzanas (165 mzs.), con los siguientes linderos particulares: NORTE: Juan Francisco Fernández; SUR y OESTE: Justo Espinaldez; ESTE: Noel Fernández Matuz.- Interesados opóngase en término de Ley.- Dado en Juzgado Unico de Distrito, Ciudad Rama, a los catorce días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Renee Lucía Delgado S., Juez Unico Distrito, Rama.

3-2

Reg. No. 3201 - M. 1261679 - Valor CS 90.00

JOSE SANTOS MENDOZA BENAVIDEZ, solicita Título Supletorio un lote de terreno ubicado en lo que fue la Hacienda Philadelphia, jurisdicción esta ciudad, extensión superficial de media manzana. Lindantes: NORTE: Cooperativa «Luis Medrano» y otros; SUR: San Antonio; ESTE: María Navarro; OESTE: Finca Santa Rosa, que fue de los señores Galo.- Opónganse.- Juzgado Primero Distrito de lo Civil y Laboral. Chinandega, once Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- Esperanza Martínez, Sria.

3-2

Reg. No. 3202 - M. 535323 - Valor CS 90.00

DIEGO MARCIAL MUÑOZ ESTRADA, solicita Título Supletorio lote de terreno rural, ubicado en el Valle la Unión, San Fernando, Nueva Segovia, de quince manzanas aproximadamente de extensión, con los siguientes linderos de propiedad: NORTE: Antes Virgilio Estrada, hoy Domingo Herrera; SUR: Gilberto Herrera; ESTE: Antes Virgilio Estrada, hoy Domingo Herrera; OESTE: Fila Mogotón que divide Mozonte San Fernando.- Interesados opóngase.- Dado en San Fernando, Nueva Segovia, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Gonzalo Calero Carrasco, Juez Local Unico, San Fernando, N.S.- Marleny Ortiz Urbina, Secretaria.

3-2

Reg. No. 3203 - M. 519097 - Valor CS 90.00

TITO AQUILINO ORDOÑEZ HERNANDEZ, solicita Título

Supletorio catorce manzanas extensión, ubicado sitio Sabana Grande, jurisdicción Jícaro, Nueva Segovia, con casa de habitación, linderos: NORTE: Ramón Lorente Moran; SUR: Ramón y Félix Pedro Lorente Moran; ESTE: Antonio Rosales, camino real de por medio; OESTE: Ramón Lorente Morán.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, catorce de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 3204 - M. 1336685 - Valor CS 90.00

RONALDO HERRERA GARCIA, solicita Título Supletorio solar con casa de habitación, linderos: NORTE: Melvin Hernández; SUR: Francisco Centeno, hoy Miriam Ponce Lovo; ESTE: Juan Mondragón; OESTE: INRA, casa y solar ubicado en esta ciudad, Ocotol, Nueva Segovia.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotol, veintiocho de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona O., Secretaria.

3-2

Reg. No. 3205 - M. 1296257 - Valor CS 90.00

RAMON ESPINOZA MENDOZA, solicita Título Supletorio de una propiedad rústica ubicada en el lugar conocido como Venturilla Siquia, jurisdicción del Municipio de Macuelizo, Departamento de Nueva Segovia, denominada Venturilla, de cien manzanas de extensión cercado con alambre de púas, apto para la ganadería, con los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Ernesto Bustamante; SUR: Propiedad de Antonia Contreras; ESTE: Propiedad de Camilo Bustamante; y OESTE: Propiedad de Ernesto Bustamante.- Opóngase.- Juzgado Local Unico de Macuelizo, quince de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- J. Ramón Sánchez E., Secretario.

3-2

Reg. No. 3206 - M. 1260491 - Valor CS 90.00

JULIO CESAR QUEZADA MEZA, solicita Título Supletorio rural solar y casa ubicados en Mozonte, Nueva Segovia, una manzana de extensión, cercada. Linderos: NORTE: Carretera Ocotol, Jalapa; SUR y OCCIDENTE: Propiedad Alberto Ramos; y ORIENTE: Propiedad Orlando Morales.- Opónganse.- Juzgado Local Unico. Mozonte, dieciocho de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Enmendado: Or, vale.- Ariel Lozano Martínez, Secretario.

3-2

Reg. No. 3207 - M. 1527656 - Valor CS 30.00
M. 1527767 - Valor CS 60.00

JOSE NARANJO CENTENO, solicita Título Supletorio de un predio ubicado en León. Lindando: Rafael Medina; SUR: Finca San Roque y Román Cortez; al ESTE: Raúl Rueda; OESTE: Filiberto Ríos y finca San Roque.- Opónganse.- Juzgado Segundo y Primero Civil de Distrito de León por Ministerio de la Ley. León, doce de Enero de mil novecientos noventa y ocho.- Angela Castillo Polanco, Secretaria.

3-2

Reg. No. 3229 - M. 369253 - Valor CS 90.00

OSCAR ARAGON REYES, solicita Título Supletorio casa y solar situado en la Cuesta de San Juan del Sur, con los siguientes linderos: NORTE: Santiago Sánchez y resto de la propiedad Estancia; SUR: Resto de la Estancia y Cooperativa Hermanos Mendoza; ESTE: Resto de la Estancia; y OESTE: Cooperativa Hermanos Mendoza, la Unión, R.L.- Rivas, ocho de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal C., Secretaria Judicial. Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas.

3-2

Reg. No. 3232 - M. 587240 - Valor CS 90.00

BRENDA VICTORIA KAUFFMAN GARCIA, solicita Título Supletorio de un solar esquinero que mide noventa y siete varas y media de Oriente a Poniente por noventa y cinco varas de Norte a Sur. Compreendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Manuel Pérez; SUR: Federico Halleslevens; ESTE: Cándida Leiva, calle de por medio; y Oeste: Feliz Díaz Lazo, calle de por medio.- Opóngase.- Abril, seis de mil novecientos noventa y nueve.- Melania González Mena, Sria. Juzgado Local Unico de La Libertad, Chontales.

3-2

Reg. No. 3249 - M. 427374 - Valor CS 90.00

JOSEFA EMERITA ORTIZ CASTILLO, solicita Título Supletorio de una finca urbana situada en la población del Municipio de San Jorge, Rivas, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carmela Sandoval; SUR: Calle; ESTE: Josefa Ortiz Castillo; OESTE: Calle.- Opóngase.- Juzgado de Distrito de lo Civil. Rivas, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal Centeno, Secretaria Judicial, Juzgado de Distrito Civil, Rivas.

3-2

Reg. No. 3250 - M. 1528226 - Valor CS 90.00

LORENZO MEJIA TORUÑO, solicita Título Supletorio de pre-

dio rústico situado en la Comarca Los Zarzales, Municipio de El Jícaral Departamento de León. Lindando: NORTE: Antonio Salmerón y Eulogia Mejía; SUR: Encarnación Mejía; ESTE: Juan Toruño; OESTE: Pedro Barrera.- Opóngase.- Juzgado Primero Civil de Distrito. León, veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Socorro García I., Sria.

3-2

Reg. No. 3328 - M. 582012 - Valor C\$ 90.00

REYNALDO FLORES RIVAS, solicita Supletorio inmuebles ubicado Comunidad Santa Bárbara, esta jurisdicción. NORTE: Terencio Amador; SUR: Purificación Lira; ORIENTE: Camino de uso público; OCCIDENTE: Germán Padilla.- Opónganse.- Dado Juzgado Civil de Distrito.- Somoto, Marzo 24/1999.- Reyna Hernández de Cano, Secretaria.

3-2

Reg. No. 3330 - M. 426938 - Valor C\$ 90.00

JUAN JOSE LUNA GONZALEZ, solicita Título Supletorio urbano ubicado en el Municipio de El Sauce. Linderos: NORTE: Humberto Arostegui; SUR: Juana Olivares Moreno; ORIENTE: Calle enmedio, Alfonso Arostegui; PONIENTE: Juan Matute.- Opónganse.- Juzgado Segundo de Distrito Civil.- León, veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Juana Estela Bermejo, Sria.

3-2

Reg. No. 3331 - M. 426669 - Valor C\$ 45.00
M. 620255 - Valor C\$ 90.00

LEDYS JOSE, DONNY ANTONIO y MASWELL ORTEZ HERRERA, solicitan Supletorio terreno rústico denominado la Comunicacion, ubicado en San Fernando, de catorce manzanas de extensión bajo los siguientes linderos: NORTE: Cooperativa «El Amparo»; SUR: Finca de Leonsio Fonseca; ESTE: Montaña Incul-ta La Esperanza; OESTE: Juan José Ortez, carretera de por medio.- Interesados opónganse.- Dado en el Juzgado Local Unico de San Fernando, Nueva Segovia, a los dieciséis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Gonzalo Calero Carrasco, Juez Local Unico San Fernando, Nueva Segovia.- Ana Doris Herrera Urbina, Secretaria Interina.

3-2

Reg. No. 3332 - M. 426662 - Valor C\$ 90.00

CONCEPCION SERRANO OCAMPO, solicita Título Supletorio de un predio rústico situado en jurisdicción del Municipio del Viejo, sector de Sasama, Comarca Los Valientes, a una distancia de doce kilómetros de la ciudad de El Viejo. Lindantes: NORTE: María

Cristina Lacayo; SUR: Carretera enmedio, Salvador Serrano y Hnos.; ESTE: Juan Cruz y OESTE: María Cristina Lacayo.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral.- Chinandega, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventinueve.- M. Auxiliadora Chavez M., Sria.

3-2

Reg. No. 3333 - M. 426663 - Valor C\$ 90.00

CARLOS JOSE SERRANO HERRERA, EUGENIO ANTONIO, JUAN FELIPE, SATURNINO JAVIER, SALVADOR IGNACIO y VICTORIANO RENE, todos de apellidos SERRANO HERRERA, solicitan Título Supletorio de un predio rústico situado en Comarca de Los Valientes, como a doce kilómetros del Poblado de la ciudad de El Viejo. Lindantes: NORTE: Carretera enmedio, Concepción Serrano Ocampo; SUR: Encajonada enmedio, Paulino Serrano y Samuel Serrano; ESTE: Hilario Serrano; y PONIENTE: Antonio Herrera.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral.- Chinandega, diecinueve de Marzo de mil novecientos noventinueve.- M. Auxiliadora Chavez, Sria.

3-2

Reg. No. 3338 - M. 426944 - Valor C\$ 90.00

JUANA MARIA FRANCISCA NAVARRO JIRON, solicita Título urbano. Linderos: NORTE: Aurelia Blanco Navarro; SUR: Francisca Navarro Jirón; ESTE: Ronald Corea Guevara; OESTE: María Esther Navarro Jirón.- Opóngase.- Juzgado Local de El Viejo, veintiséis de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Yolanda Hernández de Meza, Sria. Juzgado Local Unico El Viejo.

3-2

Reg. No. 3339 - M. 132960 - Valor C\$ 180.00

FRANCISCO ROGELIO ESPINOZA FLORES, mayor de edad, casado, radio técnico y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un inmueble urbano, situado frente al costado occidental del Parque Central (Francisco Morazán), de esta ciudad de Matagalpa con las siguientes medidas seis varas y media de frente por cincuenticinco varas de fondo, y comprendido detro de los siguientes linderos: NORTE: Antes predio de don Salvador Mairena, ahora de Alejandro Cruz Herrera; SUR: Antes propiedad del General Rigoberto Reyes, ahora de Juan Altamirano, conocido popularmente como picucha; ESTE: Calle de por medio y plazoleta del Parque Central, Francisco Morazán; y OESTE: Antes predio de la Sucesión de Don Guadalupe Aráuz López, ahora Casa Cural de la diócesis de Matagalpa.- Interesados oponerse en el término de Ley.- Dado en el Juzgado Civil de Distrito.- Matagalpa, veinte de Abril de mil novecientos noventinueve.- Dra. Eveling González Betancourt, Juez Civil de Distrito, Matagalpa.- Mercedes Chavarría Gámez, Sria.

3-2

Reg. No. 3362 - M. 41296 - Valor C\$ 90.00

JOSE DOMINGO MOLINA TREMINIO, solicita Título Supletorio de un lote de terreno rústico situado en las Salinas, Municipio de Tola, Departamento de Rivas, entrada del Aguacate, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río de por medio, Santa Marta y Luis García; SUR: Océano Pacífico; ESTE: Bayardo Argüello; OESTE: Bayardo Argüello.- Opóngase.- Juzgado de Distrito de lo Civil. Rivas, veintidós de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal Centeno, Secretaria, Juzgado de Distrito Civil, Rivas.

3-2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 3784 - M. 369037 - Valor CS 60.00

MARIO JAVIER DELGADO CABRERA, mayor de edad, casado, Factor de Comercio y de este domicilio, solicita se le declare heredero universal de los bienes y acciones de quien en vida fue su señor padre señor **Pedro Roberto Gutiérrez Delgado**, conocido como **Roberto Edmundo Delgado Gutiérrez**, en especial de los siguientes bienes: una propiedad rural inscrita bajo el Número 298,735, Tomo: 1664, Folio 241, Asiento 1º, Columna de Inscripciones de la Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de Managua, situado en la Comarca Miraflores, con una extensión de ciento cincuenta y ocho manzanas, dentro de los siguientes linderos particulares: NORTE: Proyecto Chiltepe; SUR: Colectivo José Benito Escobar, Base Militar y Colectivo Héroes y Mártires de Ayapal; ESTE: Lago de Managua; y OESTE: Proyecto Chiltepe, carretera a Xiloá de por medio; una propiedad urbana ubicada en la Colonia Centroamérica, identificada con el Número J-595, con una área aproximada de ciento dos metros cuadrados (102 mts2), con los siguientes linderos particulares: NORTE: Lote número J-612; SUR: Lote 888; ESTE: Lote J-596; y OESTE: Lote J-594, la que se encuentra inscrita bajo el Número 106.634, Tomo: 1748; Folio: 87, Asiento 1º, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Managua.- Interesados opónganse.- Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, catorce de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua.

Reg. No. 3426 - M. 284783 - Valor CS 30.00

MIGUEL ANGEL y MARIANO HUMBERTO CASTAÑEDA JIMENEZ, como Cesionario del señor **Ricardo Jiménez Zavala**, solicita decláreseles herederos bienes dejados por **Margarita Zavala Boniche**.- Oponerse Juzgado Cuarto Civil Distrito.- Managua, veinte y seis de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Medardo Mendoza Yescas, Juez Cuarto Civil del Distrito.

Reg. No. 3434 - M. 132997 - Valor C\$ 30.00

MIRNA CRUZ MAYORGA, solicita unión hijo **ELIZABETH**

DE LOS ANGELES, ALISSON ROSSMERY y ASDRUAL ALFONSO TORRES CRUZ, sean declarados herederos difunto padre y esposo respectivamente don **José Roberto Tórrés López**, sin perjuicio de la cuarta parte conyugal que le corresponde a la señora **Cruz Mayorga**, bienes, derechos y acciones.- Interesados oponerse dentro del término legal.- Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de la ciudad de Managua, a los veintiséis de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Doctora **Yelba Aguilera Espinoza**, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Héctor José Vanegas Mendieta, Secretario.

Reg. No. 3436 - M. 395035 - Valor C\$ 45.00

JOSE RAFAEL LOPEZ AMPIE, solicita declarársele heredero universal en unión **MARCOS ANTONIO AGUIRRE, ADRIANA, MIGUEL, MARGARITA, ANGELA y FELIX**, todos **LOPEZ AMPIE**, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señor padre **Marcos López Galán**, conocido también como **Marcos Galán** y sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho en cuyo caso quien lo tuviere deberá hacerlo valer dentro del término de ocho días de publicado el presente edicto.- Oponerse.- Dado en el Juzgado Civil de Distrito de Masaya, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Sol **María Machado Ramírez**, Secretaria de Actuaciones.

Reg. No. 3440 - M. 426290 - Valor CS 30.00

CAROLINA ARROLIGA ESPINOZA, mayor de edad, soltera, Arquitecto y de este domicilio, solicita se le declare única y heredera universal de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara quien en vida fuera su tía abuela señora **Luisa Emilia López Guevara**.- Interesados oponerse dentro del término de Ley.- Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. **Yelba Aguilera Espinoza**, Juez Primero Civil de Distrito de Managua.- Héctor José Vanegas Mendieta, Secretario.

Reg. No. 3449 - M. 427571 - Valor CS 60.00

MARIA DEL CARMEN SOZA MERCADO, solicita declarársele heredero universal de todos los bienes, derechos y acciones, que al morir dejara su señor esposo **Rodolfo Aguirre Potosme**, en unión de su hija **ROSA EUDELIA AGUIRRESOZA**, y sin perjuicio de quien tuviere mejor o igual derecho, en cuyo caso quien lo tenga deberá hacerlo valer dentro del término de ocho días de publicado el presente edicto.- Entrelínea: universal-vale.- Oponerse.- Dado en el Juzgado del Distrito Civil de Masaya, a los veintiséis días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Sol **María Machado Ramírez**, Secretaria de Actuaciones.

Reg. No. 3450 - M. 427594 - Valor C\$ 90.00

SOCORRO FIERRO BERMUDEZ, solicita se le declare única

y universal heredera de los bienes de su difunto esposo y como cesionaria de los derechos hereditarios de sus hijos de la propiedad inmueble ubicada en esta ciudad, situada de donde fue el templo adventista una cuadra al Norte y veinte varas arriba, la que tiene una extensión de ciento veinte punto noventa metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle pública; SUR: Predio de Lidia María Suárez Reyes; ESTE: Propiedad de José Lezama Jara; OESTE: Predio de Rebeca y Francis Ivania Luna García, inscrita el veinticuatro de Julio de mil novecientos noventa, en Asiento IV, Tomo 323, Folio 281, Libro de Propiedades, Finca No. 15868, Sección de Derechos Reales, la cual también se encuentra inscrita en Asiento 4548, Página 99, Tomo 56, Libro de Personas, en Jinotepe, el veinticuatro de Marzo de mil novecientos noventa y nueve, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.- Opónganse.- Juzgado Civil de Distrito.- Jinotepe, veinte de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Zorayda Sánchez Padilla, Juez Civil de Distrito, Jinotepe.

Reg. No. 3548- M.427591 - Valor C\$ 30.00

TEODORO RAFAEL GUTIERREZ PEREZ, solicita se le declare, único y universal heredero de los bienes, derechos acciones que al fallecer dejara a su madre señora: Carmen Pérez Blanco.- Opónganse.- Juzgado Primero Civil de Distrito, León, veintitrés de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Socorro García I., Sria.

Reg. No. 3549 - M. 587901 - Valor C\$ 30.00

RUTH DEL SOCORRO MADRIZ, conocida como Ruth del Socorro Urbina Madriz, solicita se le declare heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejará su difunta madre Oliva Madriz, sin perjuicio de quien pretenda igual ó mejor derecho.- Opóngase.- Término Legal.- señalo bienes.- Dado en el Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- S. Carolina Castro. S.- Sria. Juzgado de Distrito Civil de Juigalpa.

Reg. No. 3553 - M.426526 - Valor C\$ 90.00

FRANCISCO COCA MOJICA, mayor de edad, casado, agricultor, de este domicilio de Diriamba, solicita se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones dejados por su difunta madre, señora Sara Luisa Mojica de Coca, señaló como bienes: una propiedad ubicada al poniente de esta ciudad, inscrita bajo No. 7031, Asiento Primero; Folio No. 137, Tomo, 172.: Dos predios rústicos denominados el Taquezal, inscrito en Tomo, 11, Folio 226 y 227, asiento II, finca No. 48, el otro inscrito en el tomo 12, Folio, No. 124 y 125, Asiento III, Finca No. 23 Que también es dueño de los derechos hereditarios que le correspondieron a la señora Dolores Parrales, inscritos bajo No. 159, Página 240 y 241, Libro de Personas, Tomo 21: y otros inscritos bajo No. 22, página 134 y 138, No. 1857 otro inscrito en tomo 22, Página 64 y 65, Asiento 1753. otro inscrito Tomo, 18, Folio No. 44, No. 7, otro inscrito Tomo 20, Página 242, y 243, No. 948 Finca inscrita en Asiento II,

tomo 195, Folio 217 y 218, Finca No. 7836, Sección de Derechos Reales. Una casa ubicada en esta ciudad en el Barrio San José, inscrita en Asiento; Cuatro; Folio No. 80 y 57, Finca No. 1793. Interesados.- Opóngase en el término de ocho días después de publicado el presente cartel.- Diriamba, seis de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Ileana del Rosario Pérez López Juez de Distrito, Diriamba.- Ena T. Mendieta A.- Secretaria.

Reg. No. 3555 - M. 620978 - Valor C\$ 30.00

HIGINIA BETULIA FLORES MALDONADO, solicita se le declare Heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó el señor. Antonio Flores Joya, bien ubicado en Ocotál, Nueva Segovia.- Opóngase.- Juzgado Civil de Distrito.- Ocotál, cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y ocho.- Esperanza Barahona. O.- Secretaria.

Reg. No. 3556 - M. 426501 - Valor C\$ 30.00

GREGORIO CACERES MARTINEZ, solicita se le declare heredero de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejó su difunto Padre Hilario Cáceres Medina.- Menciona bienes ubicados en Puntalitos.- Jurisdicción de Jalapa.- Opóngase.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotál, quince de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona. O. Secretaria de Actualizaciones.

Reg. No. 3557 - M. 426591 - Valor C\$ 30.00

ALI FRANCISCO ROSALES HERNANDEZ, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio de la Concepción solicita se declare heredero de su padre Francisco Rosales Ortiz. Interesados.- Opóngase en el término Legal.- Dado en el Juzgado Unico de Distrito, Masatepe, veintisiete de Abril de mil novecientos noventa y nueve.-Entre línea: solicita : vale.- Dra. María Michelle Campos Chamorro.- Juez de Distrito Unico de Masatepe. .

Reg. No. 3606 - 426584 - Valor C\$ 30.00

ANDREA DE LOS ANGELES VELAZQUEZ AGUILAR, solicita ser declarada heredera en unión de sus hermanos: Elsa Lucía José Francisco, María de los Angeles y Josefa del Socorro. todos Velásquez Aguilar, de todos los bienes, derecho, acciones y obligaciones que al morir dejó su padre José Santos Velásquez Bucardo.- Opóngase: Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, seis de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Chávez M. Maria Auxiliadora, Secretaria.

Reg. No. 3607 - M. 426563 - Valor 30.00

LUZ MARINA AVELARES FLORES, solicita se le declare herederos a su hija Gessiel del Tránsito Andino Avelares y sus hermanos: Gonzalo Brayan y Lourden del Carmen, ambos Andino García, de todos los bienes, derechos, acciones, y obligaciones que al morir

dejó su padre Gonzalo Andino Méndez.- Opóngase.- Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, siete de Mayo de mil novecientos noventinueve.- María Auxiliadora Chávez M. Sria.-

Reg. 3608 - M. 1433783 - Valor C\$ 57.60

JOSE VALENTIN MALIAÑOS VILLAGRA, solicita se le declare heredero universal de todos los bienes derechos y acciones que dejó al morir su padre el señor Cornelio José Villagra.- Opóngase.- Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas, diez de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Brenda Lee Villarreal Centeno.- Secretaria Judicial.- Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas.

Reg. No. 3609 - M. 133071 - Valor CS 60.00

CONSUELO AURORA GOUSEN GUZMAN, solicita que se le declare como unica y universal heredera en su propio nombre y como cesionaria de los derechos hereditarios, que le cedieron sus Hermanos: Juana Daisy, William Rene Rufz Guzmán y Petronila del Socorro Ruiz Guzman, consistente dicho bien en un solar urbano situado en el pueblo de El Rosario que mide sesenta varas de largo por cuarenta de ancho mas o menos donde se encuentra construida una casa techo de tejas, paredes de piedra, piso de tierra, lindante; ORIENTE: Adelina Téllez y otras, calle en medio, NORTE: Calle pública, SUR: Alicia Jimenez, PONIENTE: Calle pública la cual se encuentra inscrita en Asiento 4537, Página 87, Tomo 56, del Libro de Personas del Registro Público de Carazo, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho.- Opóngase.- Juzgado Civil de Distrito.- Jinotepe siete de Mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Dr. Ramón Carcache Obregón.- Juez Civil de Distrito. Jinotepe.

Reg. No. 3610 - M. 082719 - Valor C\$ 35.00

JOSE DOLORES QUEDO GOMEZ, mayor de edad, soltero, jubilado y de este domicilio, solicita se le declare unico y universal heredero de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara quien en vida fuera, su Madre, señora María Luisa Gómez López. Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito de Managua, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza. Juez Primero Civil de Distrito, de Managua.- Hector Vanegas Mendieta.- Secretario.

Reg. No. 3632 - M. 427203 - Valor C\$ 45.00

BLAS EBER LAGOS FAJARDO, solicita Declaratoria de Herederos, en unión de sus hermanos: Santos Angel, Juan Benito, Ana María, Enma, Modesto Antonio, Elvira, Pedro Pablo todos de apellidos Lagos Fajardo y María Susana Quintero Lagos, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su referido padre Purificación Efraín Lagos Fajardo.- Menciona bienes ubicados en jurisdicción de Murra.- Opongase.- Juzgado Civil de Distrito. Ocotul, doce de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- Esperanza Barahona.- Secretaria.

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **LUIS ALBERTO MEDRANOSALINAS**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS A LA PROPIEDAD**, en perjuicio de **ROSA ISABEL RIVERA RUIZ**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria Miriam.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **NORA RAMIREZ BRENES**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS Y VIOLACION DE DOMICILIO**, en perjuicio de **ANGELICA MARIA MARTINEZ RAMIREZ**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los dieciseis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria Miriam.

Por única vez cito y emplazo al procesado (a) **LUIS ALFONSO LOPEZ Y JAIRO ANTONIO LOPEZ**, para que en el término de nueve días contados a la fecha de esta publicación comparezca al local de este despacho a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **DAÑOS Y AMENAZAS**, en perjuicio de **MARTHA ANGELICA GAITAN SANDOVAL**, bajo apercibimiento de Ley si no lo hace, se le declarará rebelde y se le nombrará Defensor de Oficio, abrir a prueba la presente causa y la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si lo estuviese presente. Se les recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo al procesado (a) antes mencionado y a los particulares la obligación que tienen de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. Lic. Rosario Peralta Mejía, Juez III Local del Crimen de Managua. Secretaria Miriam.

FE DE ERRATA

En Gaceta No. 98 del 27-05-99, aparece publicado el Reg. 3353, Traspasos. En página 2320, donde se lee: NICAFAF; deberá leerse: NICAFAQ.